

Ref: PROCESO DE REMOCION DE CURADOR
Dte: JACQUELINE GUERRERO GOMEZ
Ddo: HUMBERTO GOMEZ TABORDA
Rdo: 2021-00045-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 06 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, para resolver sobre la renuncia que hace el guardador. Sírvase Proveer
NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
INTERLOCUTORIO N° 387**

Palmira (Valle), Seis (06) de Abril dos mil Veintiuno

(2021)

I. ANTECEDENTES

A través de apoderada judicial, la señora JACQUELINE GUERRERO GOMEZ, Mayor de edad y vecina de este municipio, presento demanda de REMOCION GUARDADOR a favor de la señora LIBIA GOMEZ TABORDA y en contra del señor HUMBERTO GOMEZ TABORDA.

En los hechos de la demanda se indica que el señor HUMBERTO GOMEZ TABORDA, actual guardador de la interdicta Libia Gómez Taborda, se encuentra en delicado estado de salud, hace más de año y medio y por tal razón no ha podido seguir ejerciendo el cargo de curador frente a su hermana Libia, teniendo en cuenta que requiere de una tercera persona para que lo asista en su cuidado iterándose por su estado de salud.

Siendo consciente de su estado de salud, autorizo a la señora JACQUELINE GUERRERO GOMEZ, quien es su sobrina y también sobrina de la señora Libia, para que cobre las pensiones de esta, la lleve al médico y realice las gestiones que se requieren para el cuidado de la misma, teniendo en cuenta que estas funciones el ya no las puede realizar. Aunado a lo anterior aporta al proceso “Remoción de Guardador” **renuncia** al cargo de curador manifestando que su estado actual de salud es muy delicado, que no tiene capacidades físicas, ni de ninguna clase, para continuar con la curaduría, para realizar alguna funciones tales como cobro de pensiones necesita de la

compañía de alguien. Refiriendo igualmente que es su deseo que su sobrina JACQUELINE, sea la persona que se designe como curadora de su hermana la señora Libia.

Revisado nuevamente el expediente se observa que el Guardador señor Humberto Gómez Taborda, aporta renuncia al cargo de Guardador sustentando dicho proceder en su delicado estado de salud, ahora bien no cabe asomo de duda entendiendo que lo presentado por el señor Gómez es un Excusa que se encuentra contemplada en el numeral 3º del artículo 78 de la Ley 1306 de 2009, toda vez que el mismo se encuentra en delicado estado de salud y la avanzada edad de este.

Respecto a la manifestación hecha por el mismo guardador, que la persona más cercana a la interdicta es la señora Jacqueline Guerrero Gómez, que es ella quien se puede encargar de velar por su cuidado y bienestar, se impone por este Despacho proveer lo necesario para la protección y garantía de derechos fundamentales de la señora Libia Gomes Taborda.

Por todo lo anterior esta instancia en uso de las facultades extra petita, consagradas en el párrafo primero del artículo 281 del C.G.P. y a efectos de garantizar la protección de la persona declarada en interdicción que ha quedado huérfana de su curador por enfermedad y edad del mismo y para no hacer más gravosa la situación de la persona con discapacidad, al tener que adelantar otro proceso, que ocasionaría gastos y trámites y antes de Declarar la terminación de la guarda en cabeza del señor Humberto Gómez Taborda, se ordenará que en el término de Diez (10) días, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia los hermanos de la señora LIBIA GOMEZ TABORDA , señores : Mario Gómez Taborda, Leticia Gómez, María Melba Gómez Taborda y Alberto Gómez Taborda, manifiesten al Despacho si están de acuerdo en que la guarda de la señora Libia Gómez Taborda, quede en cabeza de la señora Jacqueline Guerrero Gómez, teniendo en cuenta el delicado estado de salud y la edad del Guardador actual. Manifestaran igualmente si la consideran una persona idónea para ejercer dicho cargo. También se requerirá al Guardador actual para que dentro del término de Diez (10) días, aporte copia

de su historia clínica y copia de su registro civil de nacimiento o de su partida de bautismo.

En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

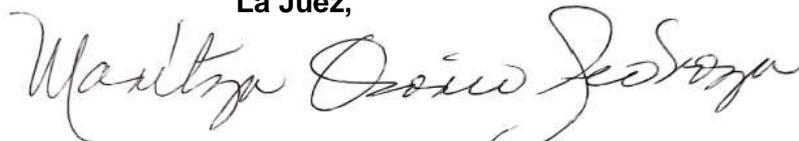
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que en el término de Diez (10) días, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia los hermanos de la señora LIBIA GOMEZ TABORDA, señores: Mario Gómez Taborda, Leticia Gómez Taborda, María Melba Gómez Taborda y Alberto Gómez Taborda. Manifiesten al Despacho si están de acuerdo en que la guarda de la señora Libia Gómez Taborda, quede en cabeza de la señora Jacqueline Guerrero Gómez, teniendo en cuenta el delicado estado de salud y la edad del Guardador actual, manifestando igualmente si la consideran una persona idónea para ejercer dicho cargo.

SEGUNDO: Requerir al Guardador actual señor HUMBERTO GOMEZ TABORDA, para que dentro del término de Diez (10) días, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia aporte copia de su historia clínica y copia de su registro civil de nacimiento o de su partida de bautismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

Firmado Por

**MARITZA OSORIO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 07 de Abril de 2021.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c92eda4744b407d478139e3d170e65f8d070e2cacd26fbc945e810c4d23dffac

Documento generado en 06/04/2021 06:00:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>